



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDA A PROPOSICIÓN NO DE LEY

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **ENMIENDA** a la Proposición No de Ley relativa a la modificación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, para reconocer a las enfermedades neurodegenerativas un grado de discapacidad mínimo del 33% y a la creación de un nuevo tipo de discapacidad basado en la tipología de estas enfermedades ["BOCG. Congreso de los Diputados", serie D, número 28, de 7 de febrero de 2020, núm. Expte. 162/000085], que se debatirá como punto cuarto del orden de día en la sesión nº 77 del Pleno del Congreso de los Diputados del día 23 de febrero de 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de febrero de 2021.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



1) **Tipo de Enmienda:**

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado primero de la parte dispositiva de la Proposición No de Ley, que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

“1. Modificar el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, en concreto, los baremos utilizados para determinar del grado de discapacidad, debiendo reconocer tras el diagnóstico de enfermedades neurodegenerativas un porcentaje mínimo de discapacidad del 33%, como corresponde a la especificidad, la realidad y las necesidades diarias que genera la evolución de estas enfermedades, y promover que las Comunidades Autónomas lleven a cabo las modificaciones legislativas necesarias para adaptar su normativa a los referidos baremos”.

Justificación:

El artículo 6 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía establece que pueden ser competencia de las Comunidades Autónomas “el reconocimiento de grado de minusvalía”, “el reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria” y “aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica”.

En virtud de este precepto, las Comunidades Autónomas “a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales” han ido dictando, a lo



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

largo de los años, Órdenes y otras disposiciones para el desarrollo y la concreción del referido *Real Decreto*.

Es menester, por tanto, que la modificación del *Real Decreto* que aquí se pretende vaya aparejada de una consecuente adaptación de la normativa autonómica concordante, en aras de una correcta y equitativa aplicación de la norma enmendada en todo el territorio nacional.

C.DIP 91605 23/02/2021 10:08

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la Proposición no de Ley**, del Grupo Parlamentario Plural, relativa a la modificación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, para reconocer a las enfermedades neurodegenerativas un grado de discapacidad mínimo del 33 % y a la creación de un nuevo tipo de discapacidad basado en la tipología de estas enfermedades. (162/000085)

Madrid, 23 de febrero de 2020



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO
PORTAVOZ

ENMIENDA AL APARTADO 1

DE MODIFICACIÓN

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

“1.Modificar el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, en concreto, los baremos utilizados para determinar del grado de discapacidad, debiendo reconocer, en el plazo de un mes, tras el diagnóstico médico confirmado de enfermedades neurodegenerativas un porcentaje mínimo de discapacidad del 33 %, como corresponde a la especificidad, la realidad y las necesidades diarias que genera la evolución de estas enfermedades, con plenos efectos hasta la obtención del porcentaje definitivo de discapacidad al que tenga derecho la persona con esta enfermedad”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA AL APARTADO 2

DE MODIFICACIÓN

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

“2. Adoptar, en el marco del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, las medidas oportunas para atender las peticiones de las asociaciones de enfermos de Esclerosis Múltiple, Parkinson, ELA y otras enfermedades neurodegenerativas, referentes a la creación de un nuevo tipo de discapacidad basado en la tipología propia de estas enfermedades”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

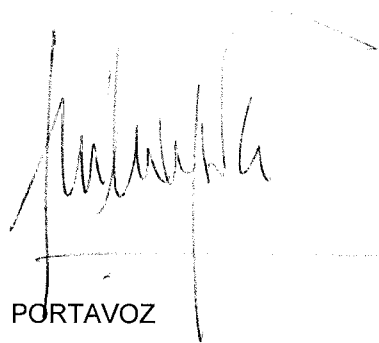
A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **ENMIENDA** a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Plural, relativa a la modificación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, para reconocer a las enfermedades neurodegenerativas un grado de discapacidad mínimo del 33% y a la creación de un nuevo tipo de discapacidad basado en la tipología de estas enfermedades. **(Núm. expte. 162/000085).**

En el Congreso de los Diputados, a 23 de febrero de 2021.



PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



PORTAVOZ
G.P. CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-
EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

ENMIENDA

De modificación

“El Congreso insta al Gobierno a:

1. Que, en los trabajos que se están realizando para determinar las medidas para la puesta en práctica de la propuesta técnica de adecuación a la CIF/OMS-2001 del baremo aprobado por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se tengan en cuenta las específicas necesidades de rápida valoración y de flexibilidad en los plazos de revisiones que se puedan dar a cada situación derivada del impacto de los diagnósticos de cualquier enfermedad, considerando el caso de las enfermedades neurodegenerativas.
2. Promover, atendiendo a las medidas establecidas en el apartado anterior y de acuerdo con las comunidades autónomas, protocolos específicos de actuación que aseguren la valoración inmediata del grado de discapacidad, por los centros y equipos de valoración correspondientes, tras el diagnóstico de cualquier enfermedad, considerando la especificidad de las enfermedades neurodegenerativas.
3. Continuar con el diálogo con las asociaciones de enfermedades neurodegenerativas con el fin de analizar periódicamente sus necesidades, la adaptación a las mismas de los protocolos de actuación y la adecuación de los baremos de valoración de discapacidad.”